

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00038-00

En atención a lo solicitado, al amparo de lo normado en el artículo 316 numeral 3° del C.G. del P., así igualmente, en virtud a que no existen medidas cautelares vigentes, y que la apoderada de la actora cuenta con facultad expresa de desistir, se dispone:

PRIMERO. Aceptar el desistimiento que, de *“los efectos favorables de la sentencia”*, operaron en favor de la parte demandante, al tenor de lo previsto en el numeral 3° del artículo 316 del C.G. del P.

SEGUNDO. En consecuencia, se da por terminado el presente asunto.

TERCERO. Sin condena en costas.

CUARTO. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.